

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA
PARA LOS MENORES REINCIDENTES**

ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE

GUATEMALA, JUNIO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA
PARA LOS MENORES REINCIDENTES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2010

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Rodolfo Giovanni Celis López
Secretaria:	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente:	Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria:	Luis Emilio Orozco Piloña
Vocal:	Juan Ramiro Toledo Alvarez

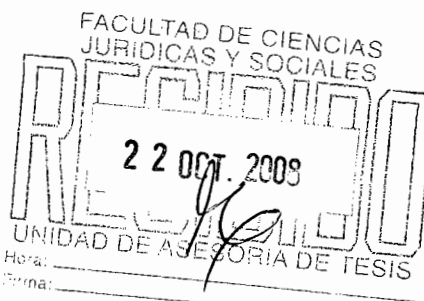
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Juan Luis de la Roca
12 Calle "A" 12-44, Zona 1
Tel. 55552372

Guatemala, 22 de septiembre de 2008

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos De Guatemala
Su Despacho



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a la providencia de esa dirección, de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, se me nombra Asesor de Tesis de la Bachiller **ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE**, quien se identifica con el carné estudiantil 200211509 quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA PARA LOS MENORES REINCIDENTES". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con La Bachiller ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, La Bachiller ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual cumple con los requisitos exigidos del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público;

- a) Conteniendo un amplio contenido científico y técnico;
- b) La redacción utilizada es la adecuada, igual la bibliografía utilizada está acorde al tema investigado.
- c) Se hace uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas;

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) DASMA JANINA GUILLEN FLORES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE, Intitulado: “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA PARA LOS MENORES REINCIDENTES”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



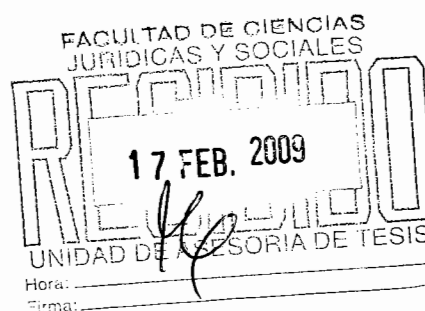
BUFETE JURIDICO
HERNANDEZ & GUILLEN ABOGADOS ASOCIADOS
9ª. Avenida 12-58, Zona 1 2do. Nivel Of. 7
BUFETES MÓNACO
2220-1002

Guatemala, 16 de Febrero de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución dictada por la Dirección a su cargo con fecha tres de noviembre del dos mil ocho por lo cual se me designó Revisora de Tesis de la Bachiller **ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE**, quien se identifica con el carné estudiantil 200211509, en la realización del trabajo titulado **LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA PARA LOS MENORES REINCIDENTES**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:


- a) Que procedí a la revisión del referido trabajo, el cual se encuentra elaborado conforme la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con la disciplina.
- b) Que se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada la cual es adecuada y suficiente.
- c) Que el trabajo realizado, contenido en cinco capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado.



- d) Que la metodología y la redacción utilizadas son congruentes con los temas tratados en la investigación.

En definitiva el contenido de trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,


Licda. Dasma Janina Guillén Flores
REVISORA
Col. 5,365



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANALIA MARIBEL AVALOS DUQUE, Titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN CUANTO A LA PENA MÁXIMA PARA LOS MENORES REINCIDENTES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS: Por darme las innumerables bendiciones que me iluminaron en cada etapa de mi vida estudiantil, por ser la fuerza de mi vida que me ha impulsado a seguir adelante y alcanzar el éxito.

A MIS PADRES: Por brindarme su apoyo incondicional y ánimo en cada momento, por transmitirme fe y confianza en Dios y en mi misma. Los amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS: Doris, Cristian, Sucely y Marissa, por ser un apoyo esencial en mi vida, por su amor y por su cariño que me muestran cada día de nuestras vidas.

A MI HERMOSA SOBRINA: Sucely Alejandra, por dar alegría a mi vida y llenarme de felicidad.

A MI FAMILIA: A todos mis tíos, tías y primos de la familia Avalos Duque, pero en especial a mis tíos Carlos Rodolfo Lainez Garnica y Rosa Avalos García de Lainez por sus apoyo incondicional en el inicio de mi vida



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Factores que determinan la personalidad de la niñez y la adolescencia..... 1

1.1. Constitución familiar de los menores de edad..... 1

1.2. Condición socioeconómica de los menores que delinquen..... 5

1.3. La educación y los centros educativos en las provincias y las ciudades.. 8

1.4. La inmigración en las ciudades y falta de control de los padres..... 9

1.5. El trabajo infantil y la protección legal..... 12

CAPÍTULO II

2. Causas de conductas criminales en la niñez y la adolescencia..... 15

2.1. El uso de drogas, estupefacientes y consumo de bebidas alcohólicas.... 15

2.2. Pobreza y la transgresión a la ley penal en los adolescentes..... 17

2.3. La desintegración familiar y la violencia en la familia..... 20

2.4. La falta de supervisión y atención de los padres hacia sus hijos..... 23

CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal..... 27

3.1. Disposiciones generales..... 28

3.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal..... 31

3.3. Derechos y garantías que deben observarse en el proceso de
adolescentes en conflicto con la ley penal.....

3.4. Sujetos procesales dentro del proceso de adolescentes en conflicto 40



con la ley penal..... 41

3.5. Los juzgados y Tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal..... 44

CAPÍTULO IV

4. La inimputabilidad del menor de edad..... 51

4.1. Definición de imputabilidad..... 52

4.2. Definición doctrinaria y legal de la inimputabilidad..... 53

4.3. El delito y el injusto penal en la sociedad guatemalteca..... 65

4.4. El menor de edad como inimputable en el Código Penal guatemalteco..... 66

4.5. Las medidas de seguridad como medida de protección integral de la niñez y la adolescencia..... 67

CAPÍTULO V

5. Análisis sobre la necesidad de reformar el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia..... 75

5.1. Generalidades de la delincuencia en adolescentes..... 76

5.2. Seguridad ciudadana..... 77

5.3. Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria..... 80

5.4. La rehabilitación del menor y su readaptación social..... 81

5.5. Centro de detención para menores, Las Gaviotas..... 84

5.6. Propuesta de reforma al Artículo 252 de la Ley de Protección Integral

de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la pena máxima para los menores reincidentes.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Dado que en la actualidad un porcentaje importante de la niñez y la adolescencia tienen conflicto con la ley penal, situación que motivó que eligiera realizar la presente investigación, pues para nadie es un secreto que los adolescentes en el territorio nacional cometen actos reñidos con la ley tales como portación ilegal de armas, asesinatos, extorsiones, homicidios, violaciones y robos; y el 50% de ellos son reincidentes, sin embargo no pueden tener una sanción privativa de libertad mayor de seis años si la edad está comprendida entre 15 y 18 años, y si es entre los 13 y 15 años la privación no puede ser mayor a 2 años, aunque haya cometido dos o más infracciones a la ley penal; además estas, sanciones se dan en caso extremo, pues también pueden tener libertad asistida.

Los objetivos fueron: conocer los factores que determinan la personalidad y las conductas criminales en la niñez y la adolescencia, determinar doctrinaria y jurídicamente la inimputabilidad del menor de edad y analizar la necesidad de reformar la legislación vigente aplicable.

En diferentes análisis se ha discutido sobre la inimputabilidad en relación al menor de edad puesto que la legislación pone ciertos límites a las conductas delictivas del menor de edad, de ahí que la hipótesis fue la falta de legislación apropiada para aplicar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

No se puede hablar de justicia si a los menores de edad no se les castiga por haber transgredido la ley. En la actualidad la ley permite que los adolescentes la infrinjan en los mismos casos que un adulto, pero ellos no pueden tener una pena privativa de libertad mayor a dos o seis años, aunque cometan iguales hechos delictivos o de mayor magnitud que los cometidos por los adultos, por lo que considero importante un análisis jurídico y social de este problema y así poder demostrar la necesidad de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la pena máxima para los menores.



El presente trabajo está dividido en cinco capítulos: el capítulo primero, se refiere concretamente a factores que determinan la personalidad de la niñez y la adolescencia; el segundo capítulo se refiere a las causas de conductas criminales en la niñez y la adolescencia; en el tercer capítulo se menciona a los adolescentes en conflicto con la ley penal; en el cuarto capítulo se señala la inimputabilidad de los menores de edad; así se llega al último capítulo, en el que se enfoca al Análisis sobre la necesidad de reformar el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Lo afirmado en la investigación se sustenta por su propia metodología e instrumentos utilizados, investigaciones, estudios y las técnicas bibliográficas analizadas que permitieron profundizar cada afirmación dada, lo que con toda propiedad en ella se afirma.

Dada la situación de violencia que a diario vive la sociedad se hace necesario y urgente crear una legislación que se ajuste a los hechos delictivos acorde a la idiosincrasia en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Factores que determinan la personalidad de la niñez y la adolescencia

La personalidad se desarrolla en un proceso que inicia desde la niñez y se consolida en la etapa adulta. Por tal motivo se debería tomar en cuenta procurar que desde la niñez se logren herramientas para que la persona pueda desarrollar de manera adecuada la personalidad; muchas veces se toman en cuenta sólo las actitudes de los adolescentes pero no se piensa sobre cómo fueron las bases del desarrollo de su personalidad. Es importante analizar los factores familiares, emocionales, sociales, entre otros, que influyen en la personalidad del adolescente e indagar un poco más sobre los cambios que manifiestan los adolescentes, y que muchos de ellos se arrastran desde la niñez. Muchos niños no son tomados en cuenta y sus vidas son difíciles, las relaciones familiares, económicas, sociales traban el desarrollo adecuado en esta etapa, es por ello que en este capítulo se analiza los factores más importantes que determinan la personalidad de los niños y de los adolescentes.

1.1. Constitución familiar de los menores de edad

La familia, es un conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco, amor y respeto, a través de la cual se conserva y se propaga la especie humana, según la Constitución de la República de Guatemala, el Estado garantiza la protección social,



económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; según el Artículo 47 de dicha normativa.

1. La niñez: Aquí se produce el primer contacto del ser, con la raza humana. El niño es un ser al que los padres moldearán de una forma relativamente fácil, siempre que estos se muestren firmes y rectos, y mantengan una actitud constante.

En esta primera fase, son muy importantes los valores que se adquieran, y estos dependerán del seno familiar, la clase social, e incluso las creencias religiosas que posea la familia.

Además desde los ocho a los doce años, el niño adquiere las virtudes de la fortaleza, la perseverancia, la laboriosidad, la paciencia, la responsabilidad, la justicia y la generosidad. Ahora los niños empiezan a tomar más decisiones personales, pero necesitan criterios para saber si se dirigen bien al objeto de su esfuerzo. Esta es una edad de los retos, en la que el niño desea superarse a si mismo, y superar a su vez a los demás.

En esta primera fase, el niño se basa principalmente en el aprendizaje, todo resulta nuevo e innovador para él, y no deja de asombrarse con pequeñas cosas sin misterio que para él se hacen enormes e inmensas y no tienen explicación.

Aquí se centrará básicamente en su entorno familiar, ya sea directo: padres,

hermanos, primos... como el menos indirecto: maestros, compañeros de educación, de juego, amigos, etc.

2. La adolescencia: Esta es la segunda fase de formación. La mente se va ampliando, llega la pubertad, con ella la experimentación, la curiosidad; el adolescente siempre quiere llegar más allá, rebasar la frontera.

Desde los 13 años hasta los 15 años, se adquirirán el pudor, la sobriedad, la sencillez, la sociabilidad, la amistad, el respeto, y el patriotismo. Es aquí cuando el ser empieza a sentir su intimidad, y a su vez comienza a protegerla. Se debe tener en cuenta que el adolescente, por su misma naturaleza, es idealista y también necesita vivir nuevas experiencias. Si los padres no les ayudan, es probable que las influencias externas intencionadas y perjudiciales enlacen con este modo de ser.

En conclusión a todo esto: La sencillez, es lo que necesita el adolescente para comportarse correctamente con sus ideales y también para que llegue a aceptarse tal como es.

Aquí tendrán un papel muy decisivo los padres, y deberán vigilar el camino que sigue su hijo, y tratar de que no desvíe sus pasos por las posibles malas influencias externas.

3. La madurez: Esta es la recta final, aquí se mostrarán las virtudes adquiridas, y terminará de forjarse la verdadera personalidad.

Debido ya a la experiencia adquirida, desde los 16 a los 18 años, en

el principio de la madurez, podrán adquirirse: la prudencia, la flexibilidad, la comprensión, la lealtad, la audacia, la humildad y el optimismo. Para adquirir estas virtudes, es imprescindible que se hayan adquirido y fortalecido las anteriores.

El seno familiar es muy importante. Influye también la educación que hayan recibido los padres, e incluso la que hayan recibido los padres de los padres, y así sucesivamente.

La educación va evolucionando paulatinamente con el paso del tiempo, y lógicamente no se puede pensar igual que los tatarabuelos. Pero lo que no cambiará aunque pasen los años, es lo que pretenden los padres: educar a los hijos a su imagen y semejanza. Los padres siempre aspiran a que los hijos adquieran las cualidades que ellos posean, y lo intentarán desde la más temprana niñez.

Asimismo, el niño que reciba desde la niñez, amor y cariño, serán cualidades que adquieran en la mayoría de los casos, y que luego trasmite a las personas que le rodean.

Pero, no sólo influyen de forma positiva las relaciones familiares, si no que también pueden hacerlo de forma negativa, por desgracia. Un niño que haya sido criado en climas osciles o marginales o incluso esos niños no deseados o víctimas de malos tratos, también mostrarán y aceptarán de esa forma, hacia la gente que les rodea.

Es necesario reiterar en que la niñez, es el periodo más rápido y eficaz para el



aprendizaje, y cualquier cosa, buena, o mala, será reproducida por la forma más similar posible por los niños.

Si la familia está en armonía, esto será reflejado en los hijos, haciéndoles ser más dulces y comunicativos.

El Menor de edad desde sus inicios aprende, si sus padres le enseñaron a ser machista este será machista, si le enseñan a no pedir permiso, de grande tampoco lo hará, si su papá pega a su mamá, el también pegará a su mujer si fuese el menor varón, si sus padres se divorcian y lo abandonan creará en el un resentimiento, etc.

1.2. Condición socioeconómica del los menores que delinquen

Si bien es cierto que ser pobre no significa necesariamente ser delincuente, pero al abordar el presente tema, se hace énfasis en el sentido de que la falta de oportunidad económica puede ser determinante para que un individuo cometa un hecho delictivo, principalmente los relacionados contra el patrimonio.

Una persona que no tenga oportunidad de un buen empleo, por mucha educación que hubiera tenido, le impediría poder trabajar, y ante la falta de trabajo obviamente genera falta de recurso económico, esto provocaría en él desesperación y empezar a formar en él, el *iter criminis*.



Se cita en el artículo sobre la violencia juvenil de Monografías.com: “La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.”¹

Es bien sabido que también los ricos delinquen, denominado a los individuos como delincuentes de cuello blanco, puesto que poseen un gran poder económico y puede corromper fácilmente la justicia, por el contrario el delincuente común esta más propenso a recibir un fuerte castigo, pero también existen estadísticas donde señalan que la delincuencia común se da con mayor influencia en barrios pobres.

Este problema no es único en Guatemala, sino a nivel mundial, día a día los gobernantes se encuentran ante este problema, y los pone en jaque, debido a que en su mayoría son menores de edad (delincuencia juvenil), y en la mayoría de los casos, son inimputables.

¹ Artículo sobre la delincuencia Juvenil. Monografías.com <http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#INTRO>, 8 de Agosto de 2008.



Así, en la página Juventud, de la Organización de la Naciones unidas se lee.

“Los jóvenes que viven en circunstancias difíciles a menudo corren el riesgo de convertirse en delincuentes. Se ha demostrado que la pobreza, las familias disfuncionales, el uso indebido de sustancias y la muerte de familiares son factores de riesgo de que los jóvenes se conviertan en delincuentes. La inseguridad provocada por un entorno social inestable aumenta la vulnerabilidad, y los jóvenes con poco desarrollo de aptitudes para vivir en sociedad tienen menos posibilidades de protegerse a sí mismos contra las influencias negativas de un grupo de coetáneos.”²

Enseguida en dicha página señala lo que los gobiernos se comprometieron a hacer, en el año 1995: El Programa de Acción Mundial para los Jóvenes: Delincuencia juvenil(A/RES/50/81) y se lee: “80. Los jóvenes que viven en circunstancias difíciles a menudo corren el riesgo de convertirse en delincuentes. Se ha demostrado que la pobreza, las familias disfuncionales, el uso indebido de sustancias y la muerte de familiares son factores de riesgo de que los jóvenes se conviertan en delincuentes. La inseguridad provocada por un entorno social inestable aumenta la vulnerabilidad, y los jóvenes con poco desarrollo de aptitudes para vivir en sociedad tienen menos posibilidades de protegerse a sí mismos contra las influencias negativas de un grupo de coetáneos.”³

²Juventud y las Naciones Unidas, <http://www.un.org/esa/socdev/unyin/spanish/wpayjuvenile.htm>, 8 de agosto de 2008.

³ Ibid.



1.3. La educación y los centros educativos en las provincias y las ciudades

Según la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación FAO, aproximadamente el 70% de los pobres viven en las áreas rurales. En los países menos desarrollados aproximadamente el 70% de la población vive de la pequeña empresa y esencialmente de la agricultura. La educación es uno de los derechos fundamentales del ser humano y un requisito esencial para reducir de la pobreza, mejorar las condiciones de vida del mundo rural y construir su seguridad alimentaria. La educación es ella misma un derecho básico. A pesar de eso, el acceso de los niños y niñas a la educación en las áreas rurales es aún más bajo que en las áreas urbanas, el analfabetismo de adultos es mayor y la calidad de la educación es más baja.⁴

Una vez que el niño empieza a relacionarse con amigos y compañeros de su colegio o su entorno, serán estos también los que influirán en su carácter. El niño, de una primera fase de aprendizaje, vivida en el lecho de su hogar, a otra segunda fase de experimentación, en la que el niño compartirá experiencias con sus amigos, y compararan casos distintos. El adolescente, dependiendo de su carácter y grado de madurez, ocupara uno u otro lugar en el rol de su pandilla.

En Guatemala, el sistema educativo es muy deficiente como lo cita la página Voces, publicado por Casa Xelajú así: "En resumen se podrían nombrar una serie de

⁴Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, http://www.fao.org/sd/erp/index_es.htm, 10 de agosto de 2008.

críticas al sistema educativo guatemalteco. En cuanto al nivel pre-primario se podría decir que éste no logra satisfacer las demandas de educación pre-primaria. Este servicio educativo se encuentra concentrado predominantemente en la capital. En cuanto al nivel primario conviene cuestionar varios aspectos; en primer lugar la eficiencia interna del nivel primario es sumamente baja, y se refleja en un elevado porcentaje de deserción, renitencia, ausentismo y baja promoción, lo que provoca un incremento anual absoluto del número de analfabetos funcionales y una elevación de los costos de funcionamientos. En segundo lugar la proporción de egresados de la escuela primaria, en el área urbana, supera en casi cinco veces la del área rural. El bajo porcentaje en ésta última es debido al número elevado de escuelas incompletas que ocasionan una deserción forzada a partir del cuarto grado. Finalmente, el contenido curricular de la educación primaria sigue siendo poco adecuado para las necesidades del área urbana y rural y para su integración a las actividades productivas.”⁵

1.4. La inmigración en las ciudades y falta de control de los padres

Alcaide Rafael González, señala lo siguiente: “En España, el fenómeno de la inmigración, especialmente de aquella que denominamos eufemísticamente ilegal, es uno de los mayores problemas y uno de los más formidables retos a que se enfrenta

⁵ Voces, publicada por Casa Xelaju, <http://www.casaxelaju.com/voces/story17.htm>, 10 de agosto de 2008.

nuestra sociedad. Independientemente de las consideraciones y de las valoraciones que puedan hacerse sobre esta llegada masiva de personas procedentes de otros países, puede afirmarse que, la pobreza, es uno de los aspectos consustanciales al hecho migratorio. La situación de pobreza de los recién llegados quizá no resulta tan manifiesta en sus países de origen, porque estos emigrantes pueden empeñar lo que poseen para pagar el viaje y la estancia en nuestro país, a diferencia de otros compatriotas que no poseen absolutamente nada y, por lo tanto, ni siquiera pueden intentar emigrar. Sin embargo, una vez que llegan a España, su precaria situación se agrava, en muchos casos, a partir de la obligatoriedad del pago de la deuda contraída en su país, lo que les resta un buen porcentaje del poco dinero que ganan en trabajos, por lo general, esporádicos y mal remunerados. Poco a poco, los recursos económicos de que disponen estas personas se agotan y esta merma económica (a la que hay que añadir los efectos ocasionados por la ilegalidad en la que se encuentran frente al Estado) determina tremendas situaciones de marginalidad que pueden derivar en el ejercicio de la mendicidad, de la prostitución e incluso en la delincuencia.⁶

La inmigración en las ciudades provoca, también delincuencia, como lo mencionaba el autor, si una persona se traslada a otro lugar se enfrenta a varias situaciones que superar, empezando por el idioma, luego tendrá que adaptarse a una cultura distinta a la suya, después no tiene ningún tipo de control (control social:

⁶ Alcaide González, Rafael, <http://www.ub.es/geocrit/sn-94-103.htm>, 8 de agosto de 2008.



padres, del vecino, del maestro de la escuela, etc.), por lo que no tendrá ninguna clase de preocupación ni temor a ser juzgado por la sociedad, enfrentarse a la falta de empleo, que generara hambre, preocupación talvez por la deuda que contrajo antes de emprender el viaje; los nuevos amigos con que se empezará a relacionar, al final se puede convertir en un vicioso, vago, prostituirse o delinquir.

Como se señala en la Revista de Ciencias Sociales, circunstancia, del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, IUIOG, de Barcelona, España "Los movimientos migratorios transfronterizos han sido objeto de polémicas en los países receptores durante siglos. Dichas polémicas se han referido, la mayoría de las veces, a su impacto en la economía, sociedad y cultura de los países de acogida. Pero, desde el fin de la Guerra Fría, la redefinición del concepto de seguridad, en un contexto de procesos globalizadores y de diversificación de las corrientes migratorias, ha implicado una llamada de atención sobre el impacto de los nuevos residentes en términos de seguridad.

Por ello es importante el estudio de la migración como factor relevante en la comisión de hechos delictivos, por parte de jóvenes en las ciudades, puesto que como se manifestó, el adolescente al estar lejos de su entorno social donde nació, está más propenso a cometer hechos delictivos, puesto que ya no existe ningún control sobre el mismo y las nuevas amistades entre otras cosas, lo pueden inducir a delinquir, sin temor del que dirán porque vive lejos de los seres que lo rodean.

No se considera que los inmigrantes tengan unas características psicológicas o

genéticas que induzcan al delito en diferente medida que a los nativos sino más bien del contexto de vida y las circunstancias personales facilitadoras de procesos de acercamiento a actividades delictivas, y motivadas por difíciles procesos de socialización y asimilación y carencia de medios de vida.

1.5. El trabajo infantil y la protección legal

UNICEF calcula que: “aproximadamente 300 millones de niñas y niños de todo el mundo están expuestos a la violencia, la explotación y los abusos, incluidas las peores clases de esclavitud laboral en comunidades, escuelas e instituciones y durante los conflictos armados; asimismo están sometidos a prácticas dañinas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. Muchos millones más, que aún no son víctimas, tampoco reciben la adecuada protección.”⁷

Señalando en su página que, proteger a los niños contra la violencia, la explotación y el abuso es un componente esencial para defender su derecho a la supervivencia, al crecimiento y al desarrollo. El compromiso de UNICEF de amparar a los niños y niñas se subraya en un plan estratégico de mediano plazo y la estrategia de protección de la infancia. Como base de una respuesta, se recurre a compromisos básicos corporativos, la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración del Milenio, y numerosos acuerdos internacionales.

⁷UNICEF, <http://www.unicef.org/spanish/protection/index.html>, 10 de agosto de 2008.

UNICEF defiende y apoya la creación de un entorno protector para niños y niñas en colaboración con los gobiernos, asociados nacionales e internacionales, incluyendo al sector privado, y con la sociedad civil. Los sistemas nacionales a favor de la infancia, las prácticas sociales protectoras y la propia capacitación de niñas y niños, unidos a una buena supervisión y control, son algunos de los elementos de un entorno protector que permitirán a los países, comunidades y familias prevenir y responder a la violencia, a la explotación y al abuso.

Parte del éxito se debe a la ejecución de nuevas iniciativas orientadas a reducir los costos escolares y posibilitar que un número mayor de niños y niñas tenga acceso a la educación. Por ejemplo, la Iniciativa para la eliminación de las cuotas escolares, que pusieron en marcha UNICEF y el Banco Mundial en 2005, brinda apoyo a los gobiernos que ejecutan políticas de eliminación de las tasas de matriculación en las escuelas.

Además de ello, en 11 países de África Occidental se han registrado aumentos promedio del 5% en las tasas de matriculación y retención de alumnos. Eso se debe, principalmente, a la distribución gratuita de materiales escolares esenciales. Cuando las familias pobres no tienen que esforzarse por obtener dinero para adquirir artículos escolares para sus hijos, son más proclives a enviarlos a la escuela.

Sin embargo, millones de niños y niñas continúan trabajando en peligrosas condiciones de explotación. Ese es el caso de los que trabajan en las minas, los que están expuestos a los pesticidas y productos químicos que se emplean en la



agricultura, los que trabajan con máquinas y maquinarias peligrosas y los que están empleados como sirvientes domésticos. Uno de los objetivos de desarrollo del milenio para 2015 es que todos los niños y niñas reciban educación primaria completa y que tanto los varones como las niñas disfruten de iguales oportunidades de obtener esa educación.

Para conquistar esos objetivos será necesario adoptar varias medidas importantes, como garantizar la educación universal obligatoria y gratuita, reducir las barreras que obstaculizan la educación de las niñas y establecer entornos seguros en los que los niños y niñas puedan estudiar y aprender. Es necesario garantizar que, paso a paso, los niños y niñas dejen sus trabajos y entren en la escuela.

Es de suma importancia que la niñez se desarrolle en condiciones aceptables, porque de ello depende su influencia positiva o negativa en la sociedad. La educación es trascendental para su desarrollo, pero en Guatemala muchos niños no gozan de estos derechos, y estas circunstancias afectan a la personalidad del niño o adolescente por tener limitaciones en su desarrollo y no tener oportunidad de estudiar y progresar.

CAPÍTULO II

2. Causas de conductas criminales en la niñez y la adolescencia

Al desarrollar este capítulo se analizan algunas de las causas de las conductas criminales que se manifiestan en un adolescente y cuales son sus principales consecuencias.

2.1. El uso de drogas, estupefacientes y consumo de bebidas alcohólicas.

En Monografías.com, en su artículo sobre la drogadicción, se cita: “El uso de drogas, estupefacientes y el consumo de bebidas alcohólicas, es común entre los jóvenes hoy en día sobre todo si pertenecen a una pandilla. Monografías.com señala que la drogadicción es una enfermedad que tiene su origen en el cerebro de un gran número de seres humanos, la enfermedad se caracteriza por su cronicidad o larga duración, su progresiva y las recaídas. Es el uso indebido de cualquier tipo de drogas con otros fines y no los iniciales que se han prescrito, cuando existe la prescripción”.⁸

La drogadicción causa problemas físicos, psicológicos, sociales y financieros. Se denomina drogadicción al estado psíquico y a veces físico causado por la

⁸ Artículo sobre la drogadicción. Monografías.com, <http://www.monografias.com/trabajos13/ladrogcc/ladrogcc.shtml#DEFIN>, 15 de agosto de 2008.

interacción entre un organismo vivo y una droga. Caracterizado por modificaciones del comportamiento, y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible al tomar la droga en forma continua o periódica con el fin de experimentar sus efectos síquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

Los menores, comúnmente inician con las bebidas alcohólicas, posteriormente continúan con drogas comunes en el mercado negro y posteriormente con drogas más fuertes. Los hijos de madres solteras tienen, ya que ellas tienen que trabajar largas horas fuera y dentro de la casa.

Las drogas más comunes, que influyen en la delincuencia juvenil nos referimos al tabaco, al alcohol, al hachís, al éxtasis o las drogas del sueño, que son las sustancias más consumidas por los adolescentes de ambos sexos. Muchas personas piensan que el tabaco o el alcohol no son drogas, quizás porque se adquieren en establecimientos comunes y dentro de la legalidad. Por eso son las drogas legales de mayor difusión entre los adolescentes y adultos en general, también no debemos olvidar los inhalantes, como el cemento (que usan los zapateros) y la gasolina que son populares entre la juventud, y claro está, son productos legales y de fácil adquisición.

2.2. Pobreza y la transgresión a la ley penal en los adolescentes

Según la página de Internet Wikipedia.org la pobreza es: “una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso y/o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un deterioro del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable. También se suelen considerar la falta de medios para poder acceder a tales recursos, como el desempleo, la falta de ingresos o un nivel bajo de los mismos. También puede ser el resultado de procesos de segregación social.”⁹

Es fundamentalmente económico, aunque como también tiene impactos políticos y sociológicos. En la generalidad de los ámbitos el fenómeno pobreza es considerado una situación de vida negativa, aunque en algunos muy pocos casos cuando se refiera a contextos espirituales la pobreza voluntaria se considera una probidad y muestra de fidelidad porque no le importa a la persona lo material o la comorte con los más necesitados.

La pobreza es algo que los países han intentado de reducir, pero no es novedoso señalar que cada día hay más gente pobre, debido a varios factores, como el desempleo, el crecimiento exagerado de la humanidad, paternidad irresponsable, hechos de la naturaleza, falta de interés política, etc.

⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza>, Enciclopedia Wikipedia. 10 de agosto de 2008.

Como se mencionó anteriormente, no se trata de asociar directamente pobreza con delincuencia como si fuesen sinónimos; sino como algo inevitable, que el hecho de que exista la pobreza también habrá delincuencia, porque si una persona se ve en imposibilidad de acceso a los recursos para satisfacer sus principales necesidades básicas humanas, que inciden en un deterioro del nivel y calidad de vida, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable. Esto conlleva desesperación y hambre y en su persona tal vez lo soportaría, pero no si tiene familia que mantener, por lo que estará más propenso a delinquir.

Las pandillas comúnmente están integrados por adolescentes, aunque en ocasiones el líder es una persona adulta, son grupos de adolescentes que se reúnen, aunque el termino pandilla no en todos los países significa banda delincencial, aunque en América latina si lo utilizan como sinónimo de grupo delincencial, banda delincencial, etc.

Como lo menciona el autor Marcelo Colussi: "El fenómeno se da más en los estratos sociales pobres, pero también puede verse en capas acomodadas. En su génesis se encuentra una sumatoria de elementos: necesidad de pertenencia a un grupo de sostén, dificultad/fracaso en su acceso a los códigos del mundo adulto; la pobreza sin dudas, sin que sea eso lo determinante. Pero en muy buena medida – quizá lo definitorio– se encuentra como causa la falta de proyecto vital; y por supuesto eso es más fácil encontrarlo en los sectores pobres. Jóvenes que no encuentran su inserción en el mundo adulto, que no ven perspectivas, que se sienten sin posibilidades a largo plazo, pueden entrar muy fácilmente en la lógica de la violencia

pandillera. Una vez establecidos en ella, por distintos motivos, se va tornando cada vez más difícil salir. La sub-cultura atrae (cualquiera que sea, y con más razón aún durante la adolescencia cuando se está en la búsqueda de definir identidades).”¹⁰

Constituida una pandilla crean su propia cultura o como lo denomina la mayoría: poderosas sub-culturas— es muy difícil su regeneración, países desde decenas de años atrás han estado trabajando en ello, utilizando distintos métodos, como la mano dura policial; centros de detención juvenil con carácter rehabilitador, programas educativas, a través de la religión o acciones represivas (ley antimaras en países centroamericanos) sin tener mayor éxito, por lo que como se mencionó en algunos pasajes de la presente tesis, en un especial apartado, la educación de las personas empieza desde la niñez en casa de los padres, iniciando un largo camino, empezando a recibir información como si fuera un disco duro vacío listo para empezar a guardar todo tipo de información (conocimiento).

Los pandilleros comúnmente son niños, adolescentes y jóvenes que oscilan entre 13 y 21 años de edad, estos no van a la escuela quedándose en las calles, no les va bien en sus estudios, son rebeldes que no hacen las tareas y terminan en la mayoría de los casos abandonan sus estudios antes de tiempo, todo ello hay que sumarle que suelen ser personas que están sin supervisión adulta diariamente por largos periodos de tiempo desde una temprana edad, no significa que no tenga padres, sino estos los descuidan. Estos jóvenes se unen a las pandillas en busca de

¹⁰Colussi, Marcelo, Rebelión <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=37642>, 10 de agosto de 2008.

aceptación, compañía, reconocimiento y a que sean tomados en cuenta, sentirse útiles para algo.

2.3. La desintegración familiar y la violencia en la familia

El matrimonio ha disminuido su duración, la gente prefiere uniones de hecho para evitar compromisos legales, el divorcio y la separación aumentan en tribunales, o simplemente las personas se separan, se incrementan los nacimientos extramatrimoniales, la infidelidad y la violencia es común en las familias, y peor aún son aceptadas por algunos miembros de la familia, un número creciente de hogares las mujeres son jefas de hogar. Tanto a nivel nacional como internacional estas tendencias han sido consideradas como indicadores de una “desintegración familiar”. Esto a su vez con frecuencia ha causado preocupación, especialmente en relación a posibles amenazas al bienestar y desarrollo de los niños. Si bien estas preocupaciones sobre la ruptura familiar han sido expuestas en los medios de comunicación, en datos estadísticos, informes oficiales del Estado, por instituciones religiosas, sigue en aumento día a día.

La desintegración familiar es un factor determinante para que los menores de edad se escapen de su casa y para que aumente la delincuencia en adolescentes. La causa mayor de la desintegración social en el mundo es la desintegración de la familia. Lamentablemente se ha hecho más énfasis en el problema y en los culpables que en hallar la respuesta y ayudar a restaurar los hogares quebrantados. Sin fuera

cual fuera nuestra condición en la vida, pudiera acudir a él y encontrar allí la solución.

¿Cuál es la situación de la familia guatemalteca?

La familia guatemalteca es el gran pilar de la sociedad. En ella se guardan tradiciones, valores morales, éticos y religiosos. Sin embargo, se ve cómo es atacada de manera sistemática para dejar paso al libertinaje y la pérdida de valores.

También se observa a la familia afectada por la desintegración, debido a la migración forzada. Los hijos se quedan solos, y las mujeres también. Otros factores que influyen son la inseguridad y la falta de oportunidades de educación.

¿Qué amenazas afronta el núcleo familiar?

Su santidad Juan Pablo II, en la exhortación apostólica *familiaris consortio*, habla de la plaga del divorcio, la cual se ha convertido en la gran amenaza de las familias.

También se trata de desprestigiar el fundamento de la familia, que es el matrimonio entre hombre y mujer, y se vende la idea acerca de lo normal en la relación entre personas del mismo sexo.

Otra amenaza es la irresponsabilidad paterna, que ha causado el madresolterismo, en donde, de manera heroica, las mujeres que no ven el aborto como una salida asumen el papel de padre y madre.

Se promueve la búsqueda del placer como fin último de una relación, y

se deja de lado el fin unitivo y procreativo que tiene la maravillosa relación conyugal dentro del matrimonio. Esto ha causado que se promueva el uso de anticonceptivos, sin medir las consecuencias de ello.

Se considera que hay una influencia negativa de la programación de los medios de comunicación, principalmente la televisión, que presenta mentalidades ajenas a nuestra cultura, y que el tiempo que se toma para esta entretención limita o elimina la oportunidad de diálogo y convivencia entre los miembros de la familia.

¿Cuáles son los principales problemas que aquejan a las familias guatemaltecas?

Pobreza generalizada, que afecta el desarrollo físico y mental de las personas, y desintegración familiar, causada por violencia, vicios y migración.

¿Cómo están integradas?

Si bien es cierto que en Guatemala predomina la familia nuclear (padre, madre e hijos), existen muchos casos de niños que son criados por algún familiar (abuelos, tíos), debido a que los padres han emigrado, en busca de mejores horizontes, y muchas veces han formado nuevos núcleos familiares.”¹¹.

¹¹ Prensa Libre.com, <http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/20/239176.html>, edición electrónica, 15 de agosto de 2008.

2.4. La falta de supervisión y atención de los padres hacía sus hijos

La paternidad es tanto un concepto biológico como un concepto jurídico. Desde un punto de vista biológico, la paternidad es la relación que existe entre un padre (entendiendo por tal al progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos.

En este ámbito, el concepto paternidad se utiliza también de forma extensiva en el reino animal.

Desde un punto de vista jurídico, según la Enciclopedia Wikipedia: “la paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal (y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre). La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica (adopción).¹²

El aprendizaje comienza al nacer. Esto requiere atención y desarrollo de la primera infancia. Ésta puede proporcionarse implicando a las familias, y en las sociedades latinas, el padre tiene un rol muy importante para la educación de sus hijos. Pero al cumplir la mayoría de edad, los padres en casi todos los casos dejan de tener autoridad sobre sus hijos, por ello antes de esto, los padres deberán instruir a sus hijos y colaborar en gran medida en su formación.

¹²Artículo sobre paternidad. Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad>. 10 de agosto de 2008.

Los padres que abandonen a sus hijos, esto no tendrán ninguna supervisión de lo que aprenderán, por lo que estará expuesto a recibir lineamientos principalmente en la calle, de amigos, vecinos, de la sociedad, y las cosas malas abundan más que las cosas buenas, y es más fácil hacer lo malo que hacer lo bueno, con ello empezará a aprender a tomar en forma desmedida, esto implica irresponsabilidad, lo que conlleva dificultada para conseguir empleo y no tener educación, para que posteriormente se convierta en vagancia, hasta llegar en delitos comunes que paulatinamente se convertirá en delitos denominados de alto impacto: secuestros, asesinatos, violaciones, etc.

La paternidad irresponsable hace que el gobierno hacia los hijos lo tenga únicamente la madre, pero para poder mantener a su hijo deberá trabajar abandonando de esta manera el control sobre ellos, será madre soltera a una temprana edad, el rechazo de los padres contribuirá a ser más difícil la carga, sumado al padre fugitivo que después de enterado de tal situación la abandonó, lo peor de todo esto es que se reflejará en los hijos.

La paternidad irresponsable puede darse por varias circunstancias, la pobreza es un factor bien importante, porque con ello viene la emigración a otro país en busca de mejor vida, en el caso de Guatemala a los Estados Unidos lo que genera abandono de los hijos por parte del padre; otro factor es el ser padre precoz, lo cual no estaba planificado por falta de educación sexual y se puede mencionar como factor importante la desintegración familiar.

Uno de los elementos de las pandillas es este sentido de pertenencia, que se desarrolla en su interior, esto cubre una necesidad muy importante en el adolescente porque como se ha visto provienen principalmente de familias donde por la desintegración ellos sienten o son excluidos de este espacio. Por tanto, necesitan mucho más que otros adolescentes un espacio del cual se sienten apoyados. Este espacio lo encuentran en la pandilla.

Es importante señalar que para muchos adolescentes y jóvenes la pandilla aparece como único espacio en la cual pueden estar y ser aceptados, al parecer no hay mucho en que optar o no conocen esas otras opciones.

La pandilla aparece entonces como la única opción para estos adolescentes, en su interior no encontrará más críticas ni señalamientos, se sentirá aceptado y si un día quiere salir, la presión del grupo se dejará sentir, pero no más fuerte que la presión de la sociedad que por temor y prejuicios lo identificará como aquel cruel pandillero. Por un lado, le dicen: salte de las pandillas pero en la práctica cuando intenta salir de las pandillas y acudir a los espacios socialmente aceptados la sociedad les grita: Que haces tú acá... vuelve a tu lugar.

Un hijo sin el control de sus padres será muy difícil que pueda enfrentarse con madurez a factores como alcoholismo, drogas, la prostitución, pornografía, vagancia, sexo, etc. Como toda regla tiene su excepción, puede darse en este caso, pero será



en un porcentaje microscópico, por ello el padre como autoridad y la madre como límite a esa autoridad, florecerá la combinación perfecta para que los hijos tengan amor, cariño, ternura, comprensión, atención, pero también control, disciplina y sanciones en casos necesarios y evitar que la busque en las pandillas.

CAPÍTULO III

3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio, adolescencia es: "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. Son adolescentes en conflicto con la ley penal aquel o aquella adolescente cuya conducta viole la ley penal."¹³

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para la aplicación del término adolescente, se delimita a los adolescentes comprendidos entre las edades de trece a dieciocho años

Según Justo Solórzano, en su libro La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus Principios, explica: "El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en el confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado."¹⁴

¹³ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Pág.37

¹⁴ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus Principios.** Pág.4

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establece la responsabilidad penal de los adolescentes. Dicha ley establece en el Artículo 132 que los adolescentes que violen la ley penal serán considerados en conflicto con la misma y por lo tanto deberán enfrentar un proceso especial. Este proceso está regulado a partir del Artículo 142, en el que se incluyen los derechos y garantías básicas y especiales.

3.1. Disposiciones generales

En los considerandos de la citada ley señala lo siguiente:

En el primer considerando: “Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal”.

En el segundo considerando estipula: “Que el decreto número 78-79, el congreso de la república, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados,

convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala”.

En el tercer considerando indica: “Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia”.

Por último, en el cuarto considerando indica: “Que Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la convención sobre los derechos del niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia”.

Conforme a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la secretaría de bienestar social estableció en el año 2003 el programa de servicios a la comunidad, una nueva medida alternativa a la privación de libertad.

Los adolescentes son particularmente vulnerables a las dinámicas de violencia que afligen al país según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG: “El 80% de las víctimas fallecidas por arma de fuego tiene entre 15 y 17 años. Casa Alianza reportó en el año 2003 un promedio mensual de 18 muertes de personas menores de edad en la capital. En este contexto se inserta

el fenómeno de jóvenes integrantes de pandillas y maras. Existen diferentes estadísticas sobre el número de pandillas en el país y los jóvenes que las integran. La alianza para la prevención del delito, APREDE, estima el número entre 150.000 y 200.000 miembros de pandillas.”¹⁵

Continúa manifestando la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG: “Existe una inadecuada comprensión del fenómeno de las pandillas y la violencia por parte de las autoridades, así como de la sociedad civil. Por las raíces profundas del fenómeno, es necesario un abordaje integral que considere el contexto global de relación entre pobreza y desigualdad, un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de protección integral y no de mera represión. Entre las causas principales de la violencia en el país, destaca una historia violenta y el conflicto armado; una cultura de la violencia; ausencia del Estado; violencia organizada; pobreza y desigualdad; migraciones y destrucción de las instituciones sociales”.¹⁶

Asimismo, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG, manifiesta que: “Otro problema serio por el que atraviesa la adolescencia es la falta de respeto a sus garantías procesales cuando son sometidos a un proceso judicial. No existía una ley que regulara la forma específica y que respetara las garantías de un adolescente en conflicto con la ley. En la actualidad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha venido a mejorar el debido proceso

¹⁵UNICEF, http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1161.htm, 10 de agosto de 2008.

¹⁶Ibíd.

y su aplicación, contempla un procedimiento penal apropiado para adolescentes en conflicto con la ley. Las personas que juzgan a los adolescentes deben tener conocimiento específico de esta legislación y de este procedimiento especial, ya que la única sanción que se encontraba para estos adolescentes era el internamiento. Está demostrado que ésta no es la mejor alternativa para un adolescente que ha cometido un delito. El número de adolescentes privados de libertad en Guatemala oscila entre los 150 y 200 varones por mes. El de mujeres se sitúa alrededor de unas 50. En el 2003, había 220 adolescentes internados por acciones delictivas en los centros de la secretaría de bienestar social, con la Ley de Protección, esta cifra bajó en 2004 a 130 adolescentes internados. Desde el año 2000 se viene impulsando la implementación de sanciones alternativas a la cárcel, ya que según la Convención de los Derechos del Niño y las directivas de Naciones Unidas sobre adolescentes en conflicto con la ley, establecen que la privación de libertad debería ser una medida excepcional. En esa dirección está orientada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y son los mecanismos que se promueven”.¹⁷

3.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Para el Dr. Giovanni Orellana, el proceso es: “una serie de etapas ordenadas, concatenadas que nos sirven para la obtención de un fin, y ese fin se llama sentencia.”¹⁸

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Orellana Donis, Eddy Giovanni, **Teoría General del Proceso**, Pág. 80.

La Enciclopedia Encarta indica: “Institución jurídica, regulada por el derecho procesal, mediante la cual los órganos a los que el Estado tiene encomendada la función jurisdiccional resuelven los diferentes conflictos de intereses relevantes en el plano jurídico”.¹⁹

De lo anterior se puede concluir que el proceso es una serie de etapas concatenadas, a través de la cual se persigue la resolución de un conflicto, sometido a un órgano jurisdiccional.

En cuanto al proceso de adolescentes en conflictos con la ley penal, Artículo 171 señala lo siguiente: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley”.

Del análisis de la ley se establece que dicho proceso tiene cinco etapas: 1. Preparatoria; 2. Intermedia; 3. Juicio; 4. Impugnaciones; 5. Ejecución.

El proceso está regulado en la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, establecidas en los siguientes Artículos que se transcriben:

¹⁹ Enciclopedia Encarta, <http://es.encarta.msn.com/encnet/refpages/search.aspx?q=Proceso>, 10 de Agosto de 2008.

La etapa preparatoria inicia en el momento que se tenga un hecho en la cual se presume la transgresión a la ley por parte de un adolescente, así el Artículo 198 señala: "Iniciación. La investigación se iniciará de oficio o por denuncia".

El Artículo 200 señala el plazo para realizar la investigación preceptuando: "Plazo. Una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, deberá iniciarse una investigación que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito".

Durante la averiguación, el Ministerio Público, podrá solicitar la conciliación, oportunidad y remisión."

Si el Ministerio Público formulara acusación, el procedimiento está establecido en el Artículo 204 que manifiesta: "Comunicación. Cuando se formule acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación, la notificación a todas las partes, incluso al agraviado, si hubiere.

El pedido del Ministerio Público y los medios de investigación practicados por el fiscal quedarán en el juzgado para su consulta a partir de la presentación de la solicitud."

Luego de finalizada la etapa preparatoria, con la presentación de la acusación inmediatamente, sigue la etapa intermedia, la cual se inicia desde el momento que el



juez reciba la acusación, emite la resolución donde debe fijar día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio, que permitirá determinar si procede o no la acusación presentada por el Ministerio Público.

El Artículo 205 señala: "Audiencia del procedimiento intermedio. El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El juez declarará abierta la audiencia.

Siguiendo con la etapa intermedia, el juez después de la audiencia y emitir una resolución, si ésta es en el sentido de aceptar la acusación deberá emitirla observando los requisitos que señala el Artículo 207 "Admisión de la acusación. La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del fiscal, deberá contener:

- a) La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes.
- b) La calificación jurídica del hecho.
- c) La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas.
- d) La descripción de la prueba que fundamenta la acusación".

Con la resolución judicial, que acepta la acusación termina la etapa intermedia e inmediatamente sigue la etapa del juicio el cual se debe basar en el siguiente procedimiento:

Dicha etapa se inicia con la citación a juicio, así lo manifiesta el Artículo 208 "Citación a juicio. Resuelta favorablemente la concreción de los

hechos y la apertura del proceso, el juez citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.”

En la resolución que admite o rechaza la prueba, el juez, deberá señalar el día y la hora para el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a diez días. Así lo señala el Artículo 211: “Señalamiento para debate. En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalara el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a diez días.”

Después el juez deberá dividir el debate en dos etapas, primera sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal y segundo sobre la idoneidad y justificación de la sanción, al tenor del Artículo 214 que expone: “División de debate. El juez dividirá el debate en dos etapas: a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal, b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Para la determinación de la sanción, el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

Terminada la recepción de las pruebas el juez concederá la palabra al Ministerio Público, para que emita sus conclusiones, como también al defensor, asimismo otorgara la palabra al transgresor y al ofendido para que puedan pronunciarse al respecto, precepto establecido en el Artículo 219 que señala:



“Conclusiones. Terminada la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor, para que en ese orden emitan sus conclusiones, tipo de sanción aplicable y su duración en el momento procesal oportuno. Además, invitará al trasgresor y al ofendido a pronunciarse sobre lo que aconteció durante la audiencia.”

Concluida la primera etapa del debate, el juez deberá pronunciarse sobre si quedó probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación del adolescente en el mismo, como lo regula el Artículo 218. “Declaración de la primera etapa del debate. Probada la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, el juez lo declarará.”

En seguida, el juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta, En este mismo acto, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que se deberá ser cumplida; para el efecto, se asistirá de un psicólogo y un pedagogo; así lo señala el Artículo 220: “Debate sobre la idoneidad de la sanción. Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción. El juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta.

En este mismo acto, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el

tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida; para el efecto, se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.”

Inmediatamente el Juez dictará resolución final al tenor del Artículo 221 que indica: “Resolución sobre la responsabilidad transgresional del adolescente. El juez dictará resolución final inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad. El juez podrá dictar la resolución final, hasta tres días después de finalizar la audiencia.

Y por último deberá notificar la resolución final como lo indica el Artículo 224: “Notificación. El contenido de la resolución final se notificará personalmente a las partes en las mismas audiencias, dejándose constancia escrita del acto y hora”.

La etapa de la impugnación se encuentra contenida en los Artículos 227 al 237 los cuales, señalan que entre otras cosas, la partes podrán recurrir las resoluciones del juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, sólo mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión.

La mayoría de los recursos, se tramitan conforme al Código Procesal Penal; con algunas salvedades.

Así se llega a la última etapa de proceso de adolescentes en conflicto con la ley

penal, que es la ejecución, el cual se encuentra regulado en los Artículos 255 al 263, que establece entre otras cosas: "La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

El juzgado de control de ejecución de sanciones será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley.

Para verificar o controlar la ejecución de sanciones podrá delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.

La secretaría de bienestar social de la presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.

Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como mínimo, los derechos siguientes: a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral, b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, c) Derecho a

permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente, d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida, e) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:

1. Los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro especializado.
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
4. La forma y los medios de comunicación hacia exterior del centro, los permisos de salida y el régimen de visitas.
5. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta.
6. Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común.
7. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se traslade arbitrariamente.
8. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta sanción se comunicará al juez

de control de ejecución de sanciones y al procurador de los derechos humanos, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen.

9. Los demás derechos, especialmente los establecidos para los adultos y que sean aplicables a los adolescentes.

3.3. Derechos y garantías que deben observarse en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los derechos y garantías que deben observarse durante el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, están contenido en los Artículos 142 al 159, siendo algunas las siguientes:

a) Garantías básicas y especiales: Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta ley.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por



otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen.

b) Derecho a la igualdad y a no ser discriminado: Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

c) Principio de justicia especializada: La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

3.4. Sujetos procesales dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los sujetos



procesales en el proceso de adolescencia en conflicto con la ley penal son:

1. El adolescente
2. Padres o Representantes del adolescente
3. El Ofendido
4. El Defensor
5. El Ministerio Público
6. Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

El ordenamiento jurídico guatemalteco señala entre otras cosas, que los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.

Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.

En cuanto al defensor desde el inicio de la investigación y durante todo el

proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.

El abogado defensor deberá:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad del respecto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente...”

El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.

El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y en esta ley, para los delitos de acción privada se necesitará de la denuncia del ofendido. Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales

especializados en la materia. Deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad.

Por último, la unidad de niñez y adolescencia de la policía nacional civil se encargará de auxiliar al ministerio público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

La policía nacional civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por esta ley, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente. Queda prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

3.5. Los juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal

El Artículo 98 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala: "Creación. Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la República, a) De la niñez y la adolescencia, b) De adolescentes en conflicto con la ley penal, c) De control de ejecución de medidas; y d) Sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley”.

Por su parte, el Artículo 99 indica: “Organización. La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas, y xinkas cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia.

La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia del ramo estará integrado por tres (3) magistrados titulares y un (1) suplente.

Los Juzgados de Paz al tenor del Artículo 103, tiene las siguientes atribuciones en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i)

del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115.

b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado.

c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez y adolescencia competente.

B) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

a) Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetando los principios, derechos y garantías especiales que por esta ley se reconocen a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas:

i) Socioeducativas:

1. Amonestación y advertencia
2. Prestación de servicios a la comunidad, por un periodo máximo de dos (2) meses; y,
3. Reparación de los daños.

ii). Ordenes de orientación y supervisión, a excepción de las contempladas en las literales a) y g) de las ordenes de orientación y supervisión reguladas en el Artículo 253 de esta ley.

iii) En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere juez de adolescentes en conflicto con ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, con dos copias.

b) En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedara sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de merito y ordenara la inmediata libertad.

c) Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada, de acuerdo a lo establecido por esta ley y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito.

En todos los casos, remitirá actuado al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.

En cuanto a las atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia. Son

atribuciones de los juzgados de la niñez y la adolescencia las siguientes están reguladas por el Artículo 104 de la ley de la materia y algunos son:

- a) ~~Generar~~, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos , denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.

Por su parte, el Artículo 105 señala las atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, entre otras están:

- a) Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupos de referencia.
- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectuó el Ministerio Público.

Los jueces de control de ejecución de medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del juzgado, al amparo

del Artículo 106 tiene las siguientes atribuciones, según su competencia, a continuación se citan algunas:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas este acorde con los objetivos de esta ley.
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.

El Artículo 107 señala las atribuciones de la sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia siendo las siguientes:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo.
- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley.
- e) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios



internacionales de la materia, ratificados por Guatemala.

f) Ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.

CAPÍTULO IV

4. La inimputabilidad del menor de edad

Actualmente, son inimputables todas aquellas personas que habiendo sido consideradas como sujetos activos de un ilícito, su edad es menor a la que la legislación señala como límite a partir del cual se establece que un sujeto es capaz de conocer su responsabilidad sobre el injusto cometido.

Evidentemente, la fórmula tradicional de inimputabilidad como falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar en consecuencia con el conocimiento del injusto, no se puede aplicar al caso del menor. Resultaría hoy totalmente absurdo y una total ficción plantear sin más que el menor no tiene capacidad para conocer el injusto o no tiene capacidad para actuar en consecuencia con su conocimiento. Tal planteamiento carecería de toda fundamentación e implicaría negar la complejidad de la realidad del menor. La inimputabilidad del menor no impide su responsabilidad ni que se le aplique un derecho penal. Por eso mismo, es de suma importancia la aplicación de todas las garantías del derecho penal en general, además de una profundización de ellas en virtud de la situación especial en que se encuentra el menor frente al Estado.

4.1. Definición de imputabilidad

El conjunto de facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico, se le llama imputabilidad o más modernamente capacidad de culpabilidad.

Quien carece de esta capacidad, ya sea por no tener la madurez suficiente o por sufrir graves alteraciones psíquicas, no puede ser declarado culpable y en consecuencia no puede ser hecho responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos. La imputabilidad es la capacidad de una persona para ser alcanzada por la aplicación del derecho penal, en el sentido de imponerle una pena.

Según el Boletín Informativo, en Internet: "Históricamente la imputabilidad aparece como una limitación de la responsabilidad penal a aquellas personas que tenían las facultades psíquicas mínimas para participar en la vida de relación social como miembros de pleno derecho. Pronto se observó que los niños y los enfermos mentales no podrían ser tratados como los adultos los aparentemente sanos mentalmente. La pena para ellos sería una institución inútil y debía ser sustituida por otras medidas (reformatorios, manicomios, instituciones educativas), que en la práctica tenían el mismo carácter de control social que la pena pero que teóricamente no tenían el mismo sentido punitivo. La doctrina clásica buscó una base común en la libertad de voluntad. Esta libertad se basa en la capacidad de entender y

querer lo que se está haciendo; el que carece de esta capacidad no actúa libremente y por eso no puede ser considerado culpable de lo que hace. El individuo en su interacción con el grupo social al que pertenece desarrolla una serie de facultades que le permiten conocer las normas que rigen su comunidad lo cual le permite motivarse por sus mandatos normativos, a esto en la psicología moderna se le conoce como motivación. Es pues, la capacidad de motivación a nivel individual, la capacidad para motivarse por los mandatos normativos lo que constituye la esencia, del elemento de la culpabilidad, que se llama imputabilidad. En la medida en que esa capacidad no haya llegado a desarrollarse por falta de madurez o por defectos psíquicos de cualquier origen, no podrá hablarse de culpabilidad, es decir se está ante un inimputable.”²⁰

4.2. Definición doctrinaria y legal de la inimputabilidad

Las definiciones doctrinarias sobre la inimputabilidad son varias. A continuación se muestran algunas del autor, Alvarez Bonilla, Argenis Jesús: “La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito. Las causas de inimputabilidad, son los motivos que impiden que se atribuyan a una persona, el acto típicamente antijurídico que haya realizado. Son motivos de inimputabilidad la falta de

²⁰ Boletín Informativo, <http://derecho.penal.edu.pe/articulos/inimputabilidad>, 2 de julio de 2008.

desarrollo y salud de la persona en su mente; así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.”²¹

En términos generales, la idea de inimputabilidad sugiere la imposibilidad en que se encuentra un sujeto activo para entender el real significado de sus actos y sus consecuencias jurídicas. Se puede decir que la inimputabilidad, es la situación en la que se encuentra una persona que interactuando dentro de la sociedad o un grupo social al cual pertenece o no, ha ejecutado una acción establecida en un tipo penal, como conducta que lesiona bienes jurídicos tutelados por el Estado a través de las normas penales, y que amenaza su violación con una sanción penal, y dadas sus especiales condiciones de capacidad en el hacer y querer lo que hizo, queda exento de responsabilidad penal, en caso de ser inimputable.

Parte de la doctrina sostiene que, si la imputabilidad es susceptible de diversos grados, también lo ha de ser la inimputabilidad que viene a representar su contrapartida, esto sucedería cuando el agente al cometer el delito tuviere su capacidad restringida y no totalmente anulada.

²¹ Alvarez Bonilla, Argenis Jesús, <http://www.monografias.com/trabajos32/inimputabilidad-culpabilidad/inimputabilidad-culpabilidad.shtml>, Enciclopedia Monografias.com, 2 de julio de 2008.

En la legislación guatemalteca, por mandato legal, los menores de edad no tienen la capacidad, para comprender que su conducta es contraria a derecho, aunque es un campo muy difícil de comprender, primero porque la humanidad cada día va en constante evolución; por lo tanto, la mentalidad de los habitantes también ha entrado a ese campo evolutivo, y no es la misma de hace veinte años, por lo menos en lo que se refiere a nuestro país, ahora existe cada día más malicia y comisión de delitos bajo pleno conocimiento y algunos de los principales causantes son los menores de edad, quienes actúan en la mayoría de los casos por iniciativa propia, cometiendo actos delictivos con la conciencia de estar amparados por la ley.

La imputabilidad es un elemento integrante de la culpabilidad, por lo que también es elemento de la teoría del delito, por esta misma razón se considera que los menores no cometen hechos delictivos, puesto que para cometer un hecho delictivo, se necesita que exista una acción o sea una conducta humana, que la misma se encuentre regulada por un tipo penal, que a su vez sea antijurídica y por último culpable. Pero para que se de cada uno de estos elementos, deben de observarse otros, por ejemplo en la culpabilidad lo que es la imputabilidad de lo contrario con una que falte desaparece el delito. En el caso del menor existe culpabilidad más no imputabilidad.

La nueva forma de cometer asesinatos por las maras, es utilizar a jóvenes menores de edad como sicarios. Estos grupos se aprovechan del hecho de que por ser menores no serán enjuiciados y sentenciados. De acuerdo a la ley de menores

actual, el menor es considerado inimputable, sin capacidad de querer (voluntad) ni de entender el propio significado de las normas (inteligencia) por lo cual no puede ser responsable penalmente, esta forma de declarar al menor incapaz lo deja fuera del derecho penal de los adultos y en libertad de cometer actos delictivos.

De todas las definiciones anteriores se puede determinar que la inimputabilidad es la condición de una persona que ha realizado una acción, (lo cual debe ser una conducta humana activa o pasiva, previamente establecido en un tipo penal, y que la misma va en contra del ordenamiento jurídico) pero por no existir ninguna causa de justificación no se le puede hacer responsable penalmente de la misma, por carecer de las facultades intelectuales y volitivas para darse cuenta de lo antijurídico de su conducta.

El Código Penal contempla en su Artículo 23: "No es imputable: 1º. El menor de edad. 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente". Otorgando de tajo la condición de inimputabilidad debido a la condición preestablecida y perjudiciada de la incapacidad por edad.

En el artículo de la Enciclopedia Wikipedia, en Internet, se explica el proceso de cambio de la adolescencia: "La adolescencia es un continuo de la existencia del joven, en donde se realiza la transición entre el infante o niño de edad escolar y

el adulto. Esta transición de cuerpo y mente, proviene no solamente de sí mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios fisiológicos que se produce en el individuo lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico, cultural y social, por lo tanto sus límites no se asocian solamente a características físicas”.²²

A diferencia de la pubertad, que comienza a una edad determinada (a los 10 años en las niñas y 12 ó 13 en los niños aproximadamente) debido a cambios hormonales, la adolescencia puede variar mucho en edad y en duración en cada individuo pues está relacionada no solamente con la maduración de la psiquis del individuo sino que depende de factores psico-sociales más amplios y complejos, originados principalmente en el seno familiar.

La organización mundial de la salud (OMS) en el 2008, estimó que: “una de cada cinco personas en el mundo es adolescente, 85% de ellos viven en países pobres o de ingresos medios y alrededor de 1.7 millones de ellos mueren al año. La OMS define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 11 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana 12 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años. Sin embargo la condición de juventud no es uniforme y varia de acuerdo al grupo social que se considere.”²³

²² Artículo de Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescente>, 2 de Agosto de 2008.

²³ Artículo sobre enfermedad mental, de Enciclopedia Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Enfermedad.mental>. 3 de agosto de 2008.

En relación al segundo requisito para la inimputabilidad; para su mejor comprensión se divide en tres momentos según el Artículo 23 inciso segundo últimamente citado:

1. Enfermedad mental: "El tratamiento de los casos de inimputabilidad basadas en enfermedad mental, desarrollo síquico incompleto o retardado, o bien por trastorno mental transitorio, ha sido objeto de diferentes criterios: psiquiátricos o biológicos, psicológicos y psiquiátrico=psicológico.

Bajo el criterio psiquiátrico o biológico, toma en cuenta únicamente a la enfermedad o trastorno mental sin hacer referencia a los efectos psicológicos. La valoración de esta consecuencia es que solo basta la comprobación de la situación objetiva de enfermedad mental para considerar la exclusión de la responsabilidad penal. Situación opuesta ocurre con la posición psicológica, en la cual hace énfasis en el estado de inconsciencia sin importar las condiciones biológicas o psiquiátricas que hubieran provocado la alteración del sujeto o voluntad del sujeto. La tercera posición se refiere a la fórmula mixta, en la cual hace referencias al carácter psíquico-psicológico, o sea que la alteración de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho a causa de la situación de enfermedad mental o retardo en el desarrollo psíquico o incompleto, o bien el trastorno mental transitorio. Como puede apreciarse, este es el punto de vista que acoge el ordenamiento penal guatemalteco.

Para comprender el extremo de la enfermedad mental se debe considerar las

comprendidas por la Organización Mundial de la Salud, O.M.S. o bien las de la Asociación Psiquiátrica Americana, APA, con la excepción de alteraciones provocadas por sustancias psicoactivas. Tres categorías de la psiquiatría se incluyen dentro del supuesto de enfermedad mental o desarrollo psíquico incompleto que incorpora el código Penal: psicosis, psicopatías y las neurosis.

Los efectos de inimputabilidad en estos casos estarán contemplados siempre y cuando se afecte la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión. De conformidad con este principio, el grado de afectación es determinante. Se apreciará cuando esta sea lenta, cuando la enfermedad mental no afecte plenamente las facultades mentales, procede la apreciación de una circunstancia atenuante.

Las psicopatías plantean las mayores dificultades en cuanto a su valoración jurídica. Es más, en un sentido estricto, el psicópata no se halla fuera de si y por el contrario, sus actos no son ajenos a su propia personalidad. La razón se debe a que en estos casos la afectación no esta referida a la insuficiente mental y voluntad sino a la afectividad. Sin embargo, no puede rechazarse por la anormalidad en la afectividad condiciona la voluntad del sujeto. En este sentido, es dudoso que pueda afirmarse que el psicópata posee la misma capacidad de autocontrol que posee la persona normal.

En la página de Internet Wikipedia, sobre la neurosis se establece: "En

cuanto a la neurosis, por no tener un carácter propiamente patológico, presente dificultades en su apreciación como eximente completa. Su inclusión dentro de las enfermedades mentales proporciona nuevos elementos para tomarla en cuenta como eximente. A pesar de estas circunstancias, cabe apreciar la neurosis desde sus efectos que produce más que dentro del criterio psiquiátrico.²⁴ Si el mismo produce los efectos de inimputabilidad descritos cabrá la eximente completa, si por el contrario no afecta totalmente la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, o bien el determinarse de conformidad con esa comprensión, se aplicará una atenuante por analogía, como lo establece el Artículo 26 inciso 14, Código Penal guatemalteco: "Atenuantes por Analogía...cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores. O bien la atenuante de estado emotivo, según el Artículo 26, inciso 3 del mismo cuerpo legal: "Estado emotivo...Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación".

2. Desarrollo psíquico incompleto o retardado

Según Diane Papalia E. en su libro Psicología del Desarrollo, establece que: "Se presenta en la oligofrenia que consiste en la insuficiencia cuantitativa del grado de inteligencia, a diferencia de la psicosis que es una alteración cualitativa de la vida psíquica. La oligofrenia se manifiesta por la detención del desarrollo del cerebro por causas congénitas o adquiridas durante los primeros años de su vida. A diferencia de

²⁴ Artículo sobre la Neurosis, Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Neurosis>. 03 de agosto de 2008.

la demencia que es el resultado de una pérdida de facultades en un cerebro ya desarrollado.

El grado de desarrollo de la inteligencia se establece a través del coeficiente intelectual (C.I.) la normalidad se define entre los rangos de 80 y 110 C.I. Las oligofrenias se establecen dependiendo del grado de C.I. La Asociación Americana de Psiquiatría define tres grados: leve (50-55 a 70); moderado (34-40 a 50-55); grave (20-24 a 35-40) y profunda (menos de 20-25), sin embargo, es preferible la clasificación anterior por ser menos peyorativa.

Como indicación, cuando se manifiesta en forma profunda o grave cabe la eximente completa. En el caso de trastorno mental moderado y leve, en ocasiones, cabrá la atenuante de inferioridad psíquica según el Artículo 26 inciso 1) del Código Penal guatemalteco: "Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto, o por analogía según el Artículo 26 inciso 14 del mismo cuerpo legal que establece: "Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores". Esta última situación podría ampliarse cuando el retraso refleje la simple torpeza mental. En todos casos debe tomarse en cuenta que el criterio psicométrico es demasiado rígido, debiéndose tomar en cuenta el criterio de la adaptación social y el biológico".²⁵

²⁵ Papalia Diane E. **Psicología del desarrollo**, pág. 24



3. Trastorno mental transitorio

La complejidad del ser humano y el desarrollo que hasta el momento ha alcanzado el estudio de la mente y la conciencia humana, hace imposible predecir las diferentes causas que podrían inhibir la capacidad de comprensión de las acciones. Este motivo, considero, ha sido por el cual el legislador ha previsto la eximente de trastorno mental transitorio, el cual sólo puede manifestarse en el caso concreto. Sólo este puede reflejar, con muchas limitaciones debido a la imposibilidad de determinar todos los factores, las distintas causas que inhiben en el individuo la capacidad de comprensión de las normas y de dirigir la conducta según dicho conocimiento.

Si bien es cierto que en los supuestos anteriores la psiquiatría y la psicología proporcionan aportes aceptables para determinar objetivamente la alteración de la capacidad de comprensión, en el caso del trastorno mental transitorio el tema debe ser más abierto, para dar cabida a diferentes circunstancias que afecten al individuo y evitar la aflicción de una pena ilegítima. Como lo establece Diane Papalia, en su libro *Psicología del Desarrollo*: "El trastorno mental transitorio se entiende como una perturbación mental pasajera, de aparición más o menos brusca, producida por causas inmediatas y exógenas".²⁶

²⁶ Ibid.

Debido al amplio criterio al respecto, únicamente pueden aportarse algunos lineamientos que sirvan de orientación para la aplicación de esta eximente: a) Pueden darse situaciones concretas de estados emotivos o pasionales de tal intensidad, que sobrepasen el arrebató u obcecación contenida como atenuante en el inciso segundo del Artículo 23, que establece “ Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”. De tal manera que afectan la imputabilidad del autor; b) cometer o no el hecho bajo efectos de psicotrópicos o bajo efectos de alcohol y c) la hipnosis. Se discute en este último punto si constituye o no una causa de exclusión de la acción, la opinión dominante se inclina por negar tal acepción.

En cuanto a la intensidad, para que el trastorno mental transitorio exima de responsabilidad penal, ha de producir el efecto de inimputabilidad requerido para que una enfermedad mental o su desarrollo incompleto pueda eximir. La diferencia fundamental con la enfermedad mental y su desarrollo incompleto, radica en su duración y su causa. De esta manera, el aumento del trastorno mental transitorio debe presentarse en el de la acción u omisión para ser admitido como eximente.

Respecto a su causa, existen criterios para justificar el carácter abierto apuntado, esta causa de exclusión, tomo como base el carácter transitorio y debe a

una causa exógena que consiste en factores externos al sujeto como una situación vital de especial dificultad. Se admite también que el trastorno mental transitorio pueda tener una base patológica en el sujeto sin que ésta constituya una enfermedad mental o de desarrollo psíquico incompleto o retardado, ni otra anomalía suficiente que por sí misma para eximir. De esta manera, el trastorno mental transitorio puede tener o no una base patológica. Tal es el caso, por ejemplo, de la embriaguez o ingestión de otras drogas que priven al sujeto de inimputabilidad.

El requisito para aplicar la eximente de culpabilidad para los casos de trastorno mental transitorio, es que el autor no haya provocado esta condición de propósito para cometer el hecho. Este requisito alude a las llamadas acciones libres en la causa (*actio liberae in causa*): El sujeto es inimputable al momento de realizar la acción u omisión típica y antijurídica, pero no lo era en un momento anterior, cuando se provocó el trastorno mental transitorio. Dogmáticamente se produce una excepción de ser imputable en el momento de realizar el ilícito, sin embargo, es compatible con el principio de culpabilidad por el hecho, pues en el juicio de reproche se tiene en cuenta no sólo las circunstancias del mismo, sino también la conducta anterior del sujeto, en la medida en que sea relevante para determinar si el ilícito lo era o no, o en qué medida le era reprochable al sujeto.

Situación importante a resaltar es el relacionado con la embriaguez o intoxicación por drogas. A diferencia de la legislación española donde se incluye como un elemento específico, en la legislación guatemalteca, debe considerarse como

causa de un trastorno mental transitorio, dependiendo del grado de intensidad: letárgica, plena, semiplena y simple excitación. La embriaguez letárgica constituye el grado máximo y da lugar a un estado de inconsciencia o sueño que excluye la propia presencia de un comportamiento humano voluntario. La embriaguez plena produce una perturbación total de la conciencia que excluye la imputabilidad, mientras que la semiplena supone una perturbación parcial que disminuye la imputabilidad (por consiguiente se aplicará las atenuantes de estado emotivo o atenuantes por analogía. Por último, la simple excitación se considera irrelevante a efectos penales. En todo caso debe considerarse que la embriaguez, buscada de propósito para delinquir, no excluye la responsabilidad penal (*actio libera in causa*), aplicando en este caso la agravante de embriaguez.

4.3. El delito y el injusto penal en la sociedad guatemalteca

El injusto penal es el hecho típico antijurídico mismo. La tipicidad es el fundamento del injusto, es decir, reúne el conjunto de requisitos y condiciones por los cuales un hecho se constituye en penalmente injusto. Las causas de justificación, por el contrario, son las causas de exclusión del injusto penal; es decir, reúne el conjunto de circunstancias y requisitos que deben concurrir en la realización del hecho típico para que éste no constituya un hecho injusto. Así pues, para poder afirmar que un autor ha realizado un injusto penal es preciso que haya realizado un hecho típico sin que concurriese ninguna causa de justificación. Si, por el contrario, la realización del hecho típico se debió a la concurrencia de una situación justificante, entonces el

sujeto habrá realizado los elementos fundamentales del injusto, pero el carácter injusto de su hecho queda excluido.

En Guatemala está bien definido en la norma jurídica sustantiva penal, que los menores de edad, transgreden normas penales, tipos penales y en la mayoría de los casos (por no decir todos) no existe ninguna causa de justificación (injusto penal), pero por el hecho de ser menores de edad, son inimputables, por lo que hace falta un elemento para que se de la culpabilidad, lo cual hace que no exista delito, por lo que no son susceptibles de imponerles una pena.

4.4. El menor de edad como inimputable en el Código Penal guatemalteco

El Código Penal, señala claramente que los menores de edad son inimputables, como se puntualizó en el título anterior, en virtud del Artículo 23. No es imputable: numeral primero. El menor de edad.

Haciendo un análisis de la legislación guatemalteca se puede decir que son menores de edad los que no hayan cumplido 18 años. Para determinar la minoría de edad relacionado a la capacidad de comprensión de la antijuridicidad, existen formas de hacerlo, la más utilizada es la edad, como por ejemplo en nuestro país, sin embargo esto no es universal, existen menores de edad que son juzgados como adultos cuando cometen hechos delictivos, como por ejemplo Estados Unidos, puesto que ellos lo hacen a través de médicos, para saber si ese menor de edad ya tenía capacidad de comprensión.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, adopta el sistema de fijar la edad (18 años) para saber si una persona (menor de edad) tiene o no tiene capacidad para comprender si su conducta es antijurídica, tal y como quedó comprobada con los Artículos mencionados.

Pero esta forma de establecer tiene rango constitucional así, en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia."

4.5. Las medidas de seguridad como medida de protección integral de la niñez y la adolescencia.

En general existe consenso que los menores deben recibir un tratamiento separado, pero se discute la determinación de la edad en que debe aplicarse la legislación y los principios del derecho penal común.

Es difícil encontrar una solución universalmente válida a este problema,

porque cada país adopta sus soluciones teniendo en cuenta factores provenientes de su medio ambiente y de su género de vida. No obstante la diversidad existente, se ha recomendado a nivel internacional la necesidad de fijar objetivamente, la edad a partir de la cual comienza a ser aplicable la ley penal; edad que no debe ser inferior a los 18, ya que se sostiene desde el punto de vista de la psicología social, que el individuo no ha adquirido el modo de pensar y el comportamiento del adulto antes de esa edad.

Se llega entonces a la esencia del derecho de menores. Hacer justicia consiste aquí, en interpretar las normas específicas de manera tal de garantizar la no vulnerabilidad de los derechos esenciales del joven en conflicto con la ley penal y así determinar la intervención legítima del Estado en procura de una adecuada educación. Este derecho desecha el castigo como solución en cuanto no considera delincuente al joven en conflicto con la ley penal.

En el artículo sobre las medidas de seguridad en la Enciclopedia Wikipedia, establece: "Las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad del sujeto (prevención especial): El sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico) pero no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad (teoría del delito), es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevos injustos. Por su función se pueden agrupar en: Medidas terapéuticas, que buscan la curación.

Medidas educativas, reeducación. Medidas asegurativas, la Inocuidad y resocialización.”²⁷

En la legislación guatemalteca es muy difícil dar un concepto de medidas de seguridad, puesto que se señala que son aplicables a los estados peligrosos (delincuentes peligrosos). El objetivo de una medida de seguridad es la prevención de la comisión de hechos delictivos. Evitar que una persona cometa un hecho delictivo o vuelva a cometer un hecho delictivo.

Las medidas de seguridad se aplican entre otras cosas a los inimputables, tomando en cuenta dos cuestiones bien importantes:

- a) Si es un inimputable por tener algún problema mental conforme lo señalado por el código penal, no se le debe aplicar una pena sino una medida de seguridad, de los contemplados por el mismo código.
- b) Si es un inimputable por ser menor de edad, también se le debe aplicar una medida de seguridad, pero no los contemplados por el Código Penal sino por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Código Penal en el Artículo 84, señala lo siguiente: “No se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.”

²⁷Enciclopedia Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal#Las_medidas_de_seguridad. 2 de agosto de 2008.

Asimismo, en cuanto al tiempo de duración en su Artículo 85, establece: "Las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, salvo disposición expresa de la ley en contrario".

Lo más contradictorio es lo que se regula en el Artículo 86 al establecer: "Las medidas de seguridad previstas en este título, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles."

Como indica nuestro ordenamiento jurídico sustantivo penal la medidas de seguridad también se pueden aplicar en estados peligrosos así el Artículo 87 preceptúa: "Se consideran índices de peligrosidad: 1º. La declaración de inimputabilidad. 2º. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado. 3º. La declaración del delincuente habitual. 4º. El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el Artículo 15 de este Código. 5º. La vagancia habitual. Se entiende por vago el que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad, o sin medios de subsistencia conocidos. 6º. La embriaguez habitual. 7º. Cuando el sujeto fuere toxicómano. 8º. La mala conducta observada



durante el cumplimiento de la condena. 9º. La explotación o el ejercicio de la prostitución.”

Las medidas de seguridad aplicables según el ordenamiento jurídico guatemalteco citado últimamente, conforme al Artículo 88 son: “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

- 1º. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- 2º. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- 3º. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- 4º. Libertad vigilada.
- 5º. Prohibición de residir en lugar determinado.
- 6º. Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 7º. Caución de buena conducta.”

Ahora, las medidas de seguridad aplicables a los menores de edad, conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, están contempladas en los Artículos siguientes:

Artículo 238. Tipos de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar las siguientes sanciones, que entre otras se mencionan:

- a) Sanciones socioeducativas: Amonestación y advertencia; libertad asistida,

prestación de servicios a la comunidad, reparación de los daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión: Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar la visita a centros de diversión determinados, obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito, obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescencia o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Artículo 239. Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la sanción aplicables se debe tener en cuenta:

a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.

b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la trasgresión a la ley penal.

c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad o idoneidad de ésta.

- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para a vida futura del adolescente.

Artículo 240. Forma de aplicación. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.

Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta ley.

Las medidas de seguridad, considero que no siempre son consecuencias jurídicas del delito, puesto que son aplicables especialmente a los inimputables, sin embargo puede ser aplicado a las personas que hallan cometido una acción, típica, antijurídica y culpable, porque son consideradas en estado peligroso, con el único fin de que no cometan un nuevo delito.

Las medidas de seguridad tomando como base nuestra legislación, son medios del que dispone el Estado, para evitar que una persona vuelva a cometer una acción, típica y antijurídica, (un injusto penal) por considerarse inimputable o evita la comisión de un nuevo delito, por encontrarse en un Estado peligroso.

Ante los últimos hechos delictivos cometidos por menores, es urgente que



se legisle para frenar la participación de éstos en hechos violentos, amparados bajo las anticuadas leyes de Guatemala. Se debe legislar para juzgarlos como adultos cuando estos cometan delitos como asesinato, secuestro, etc. Además que muchos adolescentes son utilizados para cometer delitos porque están conscientes que la pena a aplicar es muy diferente si fuera un mayor de edad.

CAPÍTULO V

5. Análisis sobre la necesidad de reformar el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La capacidad de comprensión de los menores de edad para saber si una conducta es antijurídica o no, es motivo de discusión en la actualidad, sobre todo si han cumplido ya 16 años.

Existen propuestas como fijar una edad menor que la de 18 años, o que sea un psicólogo el que determine si tenía la capacidad de comprender el injusto penal o no. El problema mayor se da cuando un menor de edad comete un injusto penal, pero no es culpable porque existe la falta de un elemento de la culpabilidad o fundamento del reproche que es la capacidad, pero es muy discutible, por ejemplo que un menor de edad que ya haya cumplido 17 años, tome una mujer por la fuerza la viole, luego para ocultarlo decide matarla y para demostrar su poderío la descuartiza.

Cabe preguntar si este menor no supiera que lo que esta haciendo es un hecho delictivo, solo quedaría en una violación y no mataría para ocultar su conducta antijurídica, pero más grave aún que no podría imponerle una pena porque éste sería inimputable, por lo que pareciera que podría seguir cometiendo injustos penales al amparo de la ley, lo cual no es justo desde el punto de vista de la sociedad aceptar esto.

Los menores desde los 12 años podrían ser condenados hasta 50 años de

cárcel si las leyes guatemaltecas permitieran ser juzgados por cometer delitos de alto impacto como asesinatos. Es por ello que en este capítulo se analiza sobre la importancia de reformar el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

5.1. Generalidades de la delincuencia en adolescentes

Según Thomas Bruneau, en su artículo de Internet, manifiesta: “La característica que define a las pandillas es su inclinación a usar la violencia en una amplia variedad de ocasiones. Desde su iniciación hasta adoptar roles de liderazgo, ellos usan la violencia. Esta característica determinativa es obviamente lo que las hace tan peligrosas ya que están dispuestas a emplear la violencia inclusive en sus actividades internas, sin mencionar en sus conflictos con otras pandillas y con otros en la sociedad y el estado. Ellas generan recursos principalmente a través de actividades criminales. En El Salvador, la policía nacional, cataloga los crímenes principales por los cuales encarcelan a pandilleros de la siguiente manera: Homicidios, tráfico de drogas, portar armas, extorsiones y robos. Ellos muestran que la MS-13 y la M-18 participan en todos esos crímenes, mientras que algunas de las otras pandillas no. El espectro de crímenes cometidos por pandilleros en EE.UU., con su sistema más completo de definición de crimen, es más amplio, abarca nueva categorías además de prostitución, asalto, tráfico de armas, y así por el estilo. El punto evidente de todos los datos, en América Central y en Estados Unidos, es que las pandillas participan en

todo tipo de crímenes. De hecho, son básicamente organizaciones criminales en sus operaciones, si no sus orígenes.²⁸

En Guatemala, sólo se cuenta con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que señala el procedimiento que se debe seguir en contra del menor infractor de las leyes penales que fue expuesto anteriormente, además cabe recalcar que los menor de 18 años son inimputables según el Código Penal, por lo que no cometen hechos delictivos al faltar un elemento del delito: “la culpabilidad”, por lo que fácilmente saldrían libres si no se da las condiciones que señala la ley, como la edad.

5.2. Seguridad ciudadana

La sociedad en el mundo entero han denominado al grupo de niños, adolescentes y jóvenes que se unen para un propósito en común en la mayoría de los casos para delinquir calificados en riesgo social por sus actitudes, costumbres, situación de vida. Esos nombres varían: pandillas, barras, huelgas, maras, chapulines, gamberros, hooligan, etc.; en Guatemala es má común escuchar mareros o pandilleros, identificando al grupo de jóvenes, adolescentes y hasta niños que se unen para cometer todo tipo de delito desde hurtos, robos, secuestros, violaciones y asesinatos, por lo que existe una gran preocupación su actuar y la amenaza social que provocan , además preocupa grandemente la falta de distinción entre lo que constituye una actividad delictiva propiamente dicha y un comportamiento



simplemente desviado de las costumbres y tradiciones, o lo que es peor, desviado por los condicionamientos socioeconómicos en que se encuentran y la ausencia de una familia.

Dentro del marco constitucional y según las corrientes más modernas, algunos sectores (dentro de los cuales se ubican en su mayoría los mismos órganos represivos del estado y los tribunales, así como los medios de comunicación colectiva) proponen las soluciones tradicionales al problema de la delincuencia en general, y de la delincuencia juvenil en particular.

Estas respuestas tradicionales están inspiradas en la idea de endurecer el sistema penal dentro de los límites constitucionales, con algunas medidas que son las que siempre se han utilizado con mayor frecuencia para combatir la criminalidad: a) aumentar y militarizar a la policía, b) aumentar y endurecer las penas, c) aumentar el número de personas detenidas, d) El aumento y la militarización de la policía.

En contraposición a las respuestas inconstitucionales y las tradicionales existe toda una gama de recomendaciones y directrices giradas por los sectores profesionales vinculados directamente con el tratamiento de los menores en riesgo (psicólogos, educadores, trabajadores sociales, abogados, psiquiatras, sociólogos, criminólogos, religiosos, orientadores, etc.), cuyo propósito ha sido dirimir los conflictos provocados con la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del orden constitucional, los derechos humanos, y con profundo respeto para todos los seres



humanos involucrados en el conflicto.

Para exponer esas recomendaciones técnicas es conveniente utilizar principalmente las directrices de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, recogidas en cuatro textos internacionales de aplicación constante en esta materia:

1. Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las N.U. mediante resolución 45/112 por recomendación del 8º Congreso de N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)
2. Reglas de la Organización de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General de las N.U. por el 8º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)
3. Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing, Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por el 7º Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)
4. Convención sobre los derechos del niño (Aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989).

Dichos textos constituyen el mejor testimonio y el más adecuado conjunto de

ideas que se pueden encontrar para resolver este grave problema de la delincuencia juvenil, en especial para dar alguna respuesta serena, profesional y efectiva frente a la cada vez mayor cantidad de voces que solicitan resolver el conflicto recurriendo a una mayor violencia, como de hecho está ocurriendo en nuestros países.

En conclusión, la seguridad ciudadana, es el conjunto de políticas que adopta un estado, para prevenir el delito, para que los seres humanos puedan encontrarse libres de violencia o amenazas de violaciones a sus derechos pudiendo hacer lo que la ley no prohíbe.

5.3. Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria

Para este título se menciona el trabajo realizado por Jaime Funes, Carlos González que fue recopilado por el Instituto Interamericano del Niño Sistemas de justicia juvenil y el adolescente en conflicto con la ley penal, que inicia señalando en el apartado de garantizar la educación y evitar la exclusión social que: “la declaración con carácter general de irresponsabilidad de los jóvenes tiene por tanto consecuencias negativas importantísimas. En primer término, hace perder a los jóvenes el status de normalidad -que va siempre aparejado en nuestra cultura a la responsabilidad- con la difusión de imágenes del adolescente o joven como distinto, anormal, enfermo, etc., y la consiguiente agravación de sus condiciones de segregación y marginación; introduce, por otro lado, una ruptura incoherente con lo que ha sido el modo normal de interrelación del joven con la sociedad, -a



través de la familia, la escuela, etc., basada hasta ese momento en la exigencia de responsabilidad; impide que aparezcan y se desarrollen en el joven actitudes responsables, fomentan la sumisión y la pasividad en el proceso educativo y en definitiva, acentúan la irresponsabilidad; sustituye, por último, el criterio de la responsabilidad por otros criterios mucho más confusos, y sobre todo, mucho más arbitrarios de respuesta, basados en último extremo en el parámetro de la peligrosidad social, que históricamente han servido para controlar a determinados sectores sociales, los más débiles económica, cultural y socialmente.”²⁹

Por todo ello, es incuestionable que a partir de determinada edad de 13 ó 14 años el único criterio coherente de respuesta frente a los actos delictivos de los adolescentes y jóvenes ha de ser el criterio de la responsabilidad. Ello no quiere decir, obviamente, exigencia de responsabilidad igual que si se tratara de un adulto. En definitiva se tratará, como se decía antes, de limitar, garantizar y adecuar la respuesta penal a la fase evolutiva del adolescente y joven.

5.4. La rehabilitación del menor y su readaptación social

El Artículo 37 de la convención sobre derechos del niño señala: “Los Estados partes velarán porque:

²⁹ Jaume Funes, Carlos González, Instituto Interamericano del niño, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist_Justicia_Juvenil_Mod_5/DELINCUENCIA%20JUVENIL.%20JUSTICIA%20E%20INTERVENCIÓN.htm, 15 de agosto de 2008.

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

Así, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala en el Artículo 255: "Objetivo de la ejecución. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá como mínimo: a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona

sancionada, b) Posibilitar su desarrollo personal, c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima, d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento, e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente, f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente, g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.”

Con ello es importante recordar que las leyes relacionadas a los niños, adolescentes y jóvenes se encaminan a la rehabilitación y readaptación social del menor de edad, aunque sólo dicen se debe de hacer, pero no dice exactamente como se rehabilitará al menor.

Por lo que, sería interesante crear una ley que regule directamente la forma como se debe rehabilitar al menor que transgreda la ley y de esa manera combatir la delincuencia, se bien es cierto que el no es un delincuente, pero los hechos que cometen desde el punto de vista de la víctima y la sociedad, son transgresiones a sus derechos y que por una mala política gubernativa no debería de quedar impunes o por lo menos evitar que se vuelva a repetir (delinquir).

El Artículo 5 de la Convención Americana establece el derecho de toda persona a que: “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos; establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la

base del principio fundamental de que: "Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a "un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas". Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad "tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados".

5.5. Centro de detención para menores, Las Gaviotas

En Guatemala, se creó el centro juvenil de privación de libertad para varones (Las Gaviotas), cumpliendo con lo que para el efecto señala el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: "Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
- b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.



La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años.

La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.

La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.”

Por su parte, el Artículo 259 de la ley de la materia señala: “Autoridad competente en reinserción y resocialización. La secretaría de bienestar social de la presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección.”

En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los



adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.

c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.

Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua.”

En el Artículo 260 del mismo cuerpo legal señala entre otras cosas: “Derechos del adolescente durante la ejecución. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como mínimo, los derechos siguientes:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño regula en el Artículo 40:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue

que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los estados partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los



niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

5.6. Propuesta de reforma al Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto a la pena máxima para los menores, reincidentes.

Según el artículo publicado en la edición electrónica de Siglo Veintiuno se comenta que: “tan sólo en los primeros tres meses del año 2007, uno de los dos juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, ubicado en el municipio de Guatemala, reportó 105 casos procesados por diferentes delitos, entre ellos, homicidios, asesinatos, robos, hurtos, extorsiones e ilícitos relacionados con la narcoactividad. Esa cifra proyecta una tendencia al alza, sobre todo si se compara con los datos aportados por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), los que establecen que durante todo el año 2007 se registraron 535 delitos en los dos juzgados”.³⁰

En cuanto a casos generales recibidos en el juzgado segundo del ramo, al 3 de junio de 2008, sumaban 168. El tribunal primero, sin embargo, no fue capaz de brindarle información ni siquiera al centro nacional de análisis y documentación judicial (Cenadoj). La recién instalada secretaria de esa sala judicial, Ileana Martínez

³⁰ Siglo Veintiuno. <http://www.sigloxxi.com/index.php?link=noticias¬iciaid=20985>, 15 de agosto de 2008.

Gallardo, explicó que su antecesor, Édgar Ramón Castillo Mendizábal, no dejó ningún listado o registro de los casos recibidos, por lo que no encontró información alguna. “Ya se levantó un acta a lo interno para dar a conocer el asunto a las autoridades de la Corte”, dijo.

Wanda Guzmán, secretaria del juzgado segundo, en la misma edición de Siglo Veintiuno, mencionó que: “la cantidad de 168 expedientes ingresados podría ser similar a la del tribunal primero, aunque no aparezcan por escrito. “Eso quiere decir que ya superarían los 300 casos al 3 de julio del citado año”, agregó. Pero ello no significa que igual cantidad de adolescentes sean los que delinquen, sino que, según Guzmán, en algunos casos aparecen dos o más jóvenes en un mismo expediente, o bien, un solo menor en varios.”³¹

Cada día los menores de edad cometen hechos ilícitos, si bien es cierto que según la legislación guatemalteca, son inimputables, tampoco es justo que un menor de edad delinque a diestra y siniestra al amparo de la ley, en el presente trabajo no pretendo determinar si el menor tiene o no tiene capacidad de comprensión del injusto penal, y que se debe o no se debe hacer con el menor, porque para ello existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que como vimos en este trabajo ya estableció jurisdicción y competencia para considerar a los menores que infrinjan la ley, sin embargo es importante recalcar que esa ley solo establece una sanción reglada para los jueces que cometen hechos delictivos sin importar si es primera vez

³¹ *Ibíd.*



o es la quinta vez que lo hace, por lo que considero injusto y por ende la reforma de dicha norma.

Por lo que es de considerar que debería de reformarse el Artículo 252 en el sentido de agregarle un párrafo más quedando de la siguiente forma: "Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento. La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
- b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los 15 y los 18 años, y de dos años para adolescentes con edades entre los 13 y los 15 años.

La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal.

Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.



La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.”

En caso de habitualidad o reincidencia se podrá aumentar la privación de libertad hasta por dos años más en cada caso.



CONCLUSIONES

1. El Estado no ha cumplido con el fin primordial de proteger a la persona, su integridad y sus bienes al no realizar los deberes que la Constitución de la República establece y como consecuencia, la mayoría de guatemaltecos viven en extrema pobreza por lo que optan por emigrar hacia otros países por buscar mejoras en sus condiciones económicas y familiares pero a la vez comienza la desintegración familiar, la falta de atención a los menores de edad y el descontrol de los mismos, provocando de esta manera que hayan más niños en la calle formando las llamadas maras juveniles.
2. El criterio jurídico de hace treinta años se sigue aplicando en el presente. Situación que perjudica a la seguridad nacional pues la delincuencia organizada utiliza a los menores para cometer actos delictivos.
3. La falta de recursos económicos puede ser uno de los aspectos determinantes para que un individuo cometa un hecho delictivo, porque una persona que no tenga suficientes ingresos, los busca a través del empleo y ante la ausencia de oferta del mismo, se provoca la desesperación e inicia a formarse en él el iter criminis.
4. Con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se permite realizar reformas estructurales en el proceso de los adolescentes en conflicto con la



ley penal, logrando establecer responsabilidades a los transgresores, pero estas responsabilidades aun no son suficientes para controlar la delincuencia en niños y adolescentes.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala con base en la iniciativa de ley con que cuenta, debe reformar el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, porque actualmente la pena máxima impuesta es de seis años en el sentido de aumentar la sanción cuando un adolescente que transgreda la ley sea reincidente o habitual y de este manera se garantice la seguridad a la población guatemalteca
2. El Ministerio de Gobernación debe por medio del Organismo Ejecutivo presentar un ante proyecto de ley para reforma la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
3. El Ministerio de Trabajo, a través del Organismo Ejecutivo debe proponer proyectos de generación de empleo para la población, especialmente para los adolescentes y con ello sentar las bases para la tranquilidad y el bienestar social.
4. El Organismo Ejecutivo debe crea políticas de Estado enfocadas hacia la juventud guatemalteca en conflicto con la ley penal, para reinsertarla a la sociedad y así lograr el bienestar de la familia.





BIBLIOGRAFÍA

- ALCAIDE GONZÁLEZ, Rafael, <http://www.ub.es/geocrit/sn-94-103.htm>, (8 de agosto de 2008).
- ALVAREZ BONILLA, Argenis Jesús, **Enciclopedia Monografias.com**, <http://www.monografias.com/trabajos32/inimputabilidad-culpabilidad/inimputabilidad-culpabilidad.shtml> (2 de julio de 2008).
- Boletín Informativo, <http://derecho.penal.edu.pe/articulos/ininputabilidad>, (2 de julio de 2008).
- BRUNEAU THOMAS Y BRUNEAU THOMAS,
<http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/2008/2tri08/bruneau.htm>,
(15 de agosto de 2008).
- COLUSSI, Marcelo, Rebelión, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=37642>, (10 de agosto de 2008).
- Enciclopedia Encarta,
<http://es.encarta.msn.com/encnet/refpages/search.aspx?q=Proceso>, (10 de Agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescente>, (el 2 de Agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia, [http://es.wikipedia.org/wikiderecho penal #Las medidas De seguridad](http://es.wikipedia.org/wikiderecho%20penal%20#Las%20medidas%20De%20seguridad). (2 de agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Enfermedad.mental>. (3 de agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Neurosis>. (03 de agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad>, (10 de agosto de 2008).
- Enciclopedia Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza>, Enciclopedia Wikipedia. (10 de agosto de 2008).
- JAUME FUNES, Carlos González, Instituto Interamericano del niño, [http://www.iin.oea.org/Cursos a distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia Sist. Justicia Juvenil Mod 5/DELINCUENCIA%20JUVENIL,%20JUSTICIA%20E%20INTERVENCION.htm](http://www.iin.oea.org/Cursos%20a%20distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia%20Sist.%20Justicia%20Juvenil%20Mod%205/DELINCUENCIA%20JUVENIL,%20JUSTICIA%20E%20INTERVENCION.htm), (15 de agosto de 2008).



Juventud y las Naciones Unidas,

<http://www.un.org/esa/socdev/unyin/spanish/wpayjuvenile.htm>, (8 de agosto de 2008).

Monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos13/ladrogcc/ladrogcc.shtm#DEFIN>, (15 de agosto de 2008).

Monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos15/delinuencia-juvenil/delinuencia-juvenil.shtml#INTRO>, (8 de Agosto de 2008).

Monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos75/inimputabilidad/implicaciones medicas legales2.shtml>. (02 de agosto de 2008).

NOVOSAD, Maria Graciela. <http://www.salvador.edu.ar/ual-4-idm.htm>. (06 de agosto De 2008)

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Teoría General del Proceso**, 1a. ed.; Guatemala: Ed. Orellana, Alonso & Asociados, (s.f.).

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, http://www.fao.org/sd/erp/index_es.htm, (10 de agosto de 2008).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, 1a. ed. Electrónica; Guatemala: Ed. Detestan, 2008.

PAPALIA, Diane E. **Psicología del desarrollo**, 1ra. ed.; México: Ed. McGraw-Hill, 2005. 400 págs.

Prensa Libre.com, edición electrónica, <http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/20/239176.html>, (15 de agosto de 2008).

Revista de Ciencias Sociales del UIIOG Circunstancia, <http://www.ortegaygasset.edu/circunstancia/numero4/art1.htm>, (10 de agosto de 2008).

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, una aproximación a sus Principios**. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Solórzano & Asociados, 2007. 150 págs.

Unicef, http://www.unicef.org/guatemala/spanish/childhood_rights_1603.htm, (10 de agosto de 2008).

Unicef, http://www.unicef.org/guatemala/spanish/children_1161.htm, (15 de agosto de 2008).



Unicef, <http://www.unicef.org/spanish/protection/index.html>, (10 de agosto de 2008).

Unicef, http://www.unicef.org/spanish/protection/index_44437 (10 de agosto de 2008).

Voces, publicada por Casa Xelaju, <http://www.casaxelaju.com/voces/story17.htm>, (10 de agosto de 2008).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Penal, Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil, Decreto-ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003

Convención sobre los Derechos del Niño, Estados Partes, 1989.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Estado Partes, 1969.